

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don Sebastian Solance contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al repartimiento personal de Montiel, correspondiente á 1869-70, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:

« Excmo. Sr.: Con presencia de los antecedentes que se reclamaron al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio del presente año, esta Seccion ha vuelto á examinar el recurso interpuesto por don Sebastian Solance, vecino de Infantes, contra el acuerdo de aquella Comision provincial, que confirmando el dictado por el Ayuntamiento de Montiel le obligó al pago de la cuota que como terrateniente en dicha villa le habia repartido en el año de 1869 en concepto de impuesto personal.

Entiende el interesado que no le corresponde pagar dicha cuota, por haberse exigido con apremio la Municipalidad despues de ha-

llarse en vigor la ley de 23 de Febrero de 1870, en cuya primera disposicion transitoria se señalaron los medios con que los Ayuntamientos debian satisfacer las sumas de que estuviesen en descubierto por razon de dicho impuesto.

En apoyo de su opinion cita el acuerdo adoptado por la Comision provincial en un expediente análogo promovido por D. Lorenzo Fernandez Yañez, y la resolucion dictada por Real orden de 14 de Mayo de 1872 con motivo de la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Zamora acerca de la legalidad de la cobranza del impuesto personal en el pueblo de la Hiniesta; juzga asimismo improcedente la exaccion despues de haberse condonado por la Diputacion lo que á la provincia correspondia por impuesto personal de los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Dispúose en efecto en la mencionada ley que cuando los Ayuntamientos estuviesen en descubierto de todo ó parte del impuesto personal, lo cubriesen con los intereses ó cupones de las inscripciones y bonos del Tesoro; en su defecto con los recargos municipales sobre las contribuciones territorial y de subsidio, y en último término con los arbitrios ó medios que la misma ley autorizó. Mas tarde, por el art. 1.º adicional del reglamento dado en 20 de Abril de 1870 se previno que los Ayuntamientos establecieran y regularizaran su situacion económica, conforme á lo dispuesto en dicha ley, desde 1.º de Julio de aquel año.

Estaba por tanto obligada la Municipalidad de Montiel á cubrir de aquel modo las obligaciones que tenia pendientes del ejercicio eco-

nómico de 1869-70. Mas no sucedió así, y sin que en el expediente conste la razon que tuvo para prescindir del precepto legal, es lo cierto que dió principio á la cobranza del impuesto en 21 de Setiembre del citado año de 1870, esto es, dentro del ejercicio siguiente á su establecimiento, y en época que estaba abolido y sustituido por otros ingresos.

El rigor de los principios conduciría á la nulidad del mencionado repartimiento, y así procedería declararlo si la reclamacion se hubiera hecho inmediatamente; pero despues de trascurridos cuatro años desde que se verificó la recaudacion, y cuando se habia hecho efectiva en su mayor parte por los contribuyentes á ciencia y paciencia de las Autoridades superiores de la provincia, parece que tal determinacion habria de producir gran perturbacion en la hacienda municipal, mayormente si están aprobadas, como deben estarlo, las cuentas municipales del ejercicio.

Razones de conveniencia pública aconsejan, por tanto, dejar subsistente el reparto hecho á D. Sebastian Solance, sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan corresponderle y de que hace mérito en sus escritos.

Los precedentes que el interesado invoca en apoyo de su pretension, ó no tienen exacta aplicacion al caso, como acontece con el resuelto por Real orden de 11 de Mayo de 1872, en razon á que el repartimiento de que allí se trata se estableció cuando estaba ya en vigor la ley de arbitrios, ó sólo arguyen cierta contradiccion en los acuerdos de la Comision provincial, que ni forman jurisprudencia ni obligan á la Superioridad.

En cuanto á la condonacion hecha por la Diputacion provincial de lo que los pueblos adeudaban por impuesto personal, es inconcuso el derecho del interesado á que se le rebaje la parte correspondiente al recargo provincial, siendo de abono al Ayuntamiento lo que al mismo y al Tesoro perteneciese.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

Que conviene desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado y del reintegro á que tiene derecho este de la parte condonada por la Diputacion provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1876.

—Romero y Robledo.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Núm. 1331.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de las caballerías robadas, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Diego Villalon, y á la busca y captura de los criminales, y en caso de ser habidos

los pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Marchena.

Córdoba 18 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de las caballerías.

Tres mulos y una mula, dos de los machos negres y el otro y la mula castaños, estos dos últimos tienen un bocado como hierro en el hocico, uno de los negres herrado del izquierdo con una J y C, todos cerrados, poco mas de la marca, siendo los castaños de mas alzada que los negros.

Núm. 1339.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

D. Agustín Salido, Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y de la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que examinados los expedientes de las minas nombradas el Herrero, El Gitano, La Pala segunda y la Perdiz, del término de Belmés, de cuyas demarcaciones protestó en el acto D. Basilio Manso, representante de Mr. Eschere Le Francois, y en los cuales ha recaído decreto de aprobación, desestimando por consiguiente las citadas protestas, sin que haya sido posible notificarlo al expresado representante por no encontrarse en esta capital, he acordado se haga la presente notificación por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 16 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1340.

Administración Provincial de Fomento.—Negociado de Agricultura.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 12 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Fomento se comunica con fecha 17 de Agosto último á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio comunico con

esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Uno de los más poderosos medios de civilización y progreso, reside en la prensa periódica cuando inspirándose en puros sentimientos de honradéz y patriotismo é ilustrándose en las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagación de estas, divulgando bajo la forma de sencillas máximas por los campos y por los talleres, los principios de la sabiduría.

Cuando causas sin duda ajenas á la voluntad y al buen deseo de todos los Gobiernos, conservan á una parte numerosa é importante de la población, como naciendo á la vida del entendimiento, sin que los medios usuales de instrucción ejerzan todavía el influjo suficiente al menos con la rapidéz deseada; sin que la libertad bien entendida haya logrado arrancar á las costumbres el apego á las antiguas tradiciones en cuanto estas tienen de vicioso en la práctica de la ciencia agrícola; sin que el estímulo de la mas demostrada utilidad puede vencer fácilmente los baluartes del rutinismo, los esfuerzos de los Gobiernos deben multiplicarse para que nazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la Agricultura y de la Industria.

En España la población agricultora es ciertamente la mas necesitada de esa instrucción, que engrandeciendo el espíritu, aumenta y vigoriza las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instrucción que da conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurrendo ambas á despertar las dormidas inteligencias.

Difícil y costosa la propaganda oral, que mas lentamente se podrá ir estableciendo con las instituciones de «Misiones agronómicas,» resulta mas rápida y realizable la propaganda escrita por medio del periódico distribuido profusamente en todas las poblaciones del Reino; empresa tanto mas sencilla, cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado, mediante una reducida consignación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestara su importante cooperación, coadyuvando en la medida de sus fuerzas á llevar á debido efecto la publicación que establece el artículo 10 de la Ley sobre enseñanza agrícola, para lo cual esa Dirección general adoptará todas las medidas que crea convenientes; pero si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo realizará por sí solo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Cortes del Reino.

A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que las Diputaciones y Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción á la «Gaceta» Agrícola del Ministerio de Fomento, cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo transcribo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que se cumpla por los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia y para conocimiento de la Excmo. Diputación provincial.

Córdoba 15 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1352.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Aguas.

D. José Trinidad Ariza y Ariza, vecino de Baena, ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de planos y memoria descriptiva, en solicitud de que se le autorice para aprovechar las aguas del río Guadajoz para dar movimiento á una fábrica de harinas que trata de instalar en el sitio nombrado de Islas, término de Baena, en terrenos de su propiedad, con cuatro pares de piedras movidas por una turбина de admisión total, dirigiendo las aguas por un cauce abierto hasta el punto de derivación, tratando de aprovechar un metro y veinte y seis centímetros cúbicos por segundo, que han de producir una fuerza motriz de 22 caballos de vapor.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que á tenor de lo dispuesto en el art. 266 de la ley de Aguas, se puedan presentar reclamaciones por quien crea perjudicados sus derechos, en el término de 30 días, advirtiéndole que la memoria y demás antecedentes están de manifiesto en la Administración provincial de Fomento de esta provincia.

Córdoba 18 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1320.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

Revista de clases pasivas.
A fin de que llegue á noticia de

los interesados, y á la de las autoridades á quienes compete, se encuentra vigente la Real orden que dispone pasen las clases pasivas dos revistas anuales, siendo una de ellas en los primeros diez días del próximo mes de Enero: se recuerda la necesidad de que los individuos de dichas clases se provean de certificado de su existencia y estado, el cual será expedido por el Juzgado municipal donde corresponda su domicilio, con el cual los que residan en esta capital se presentarán en esta Intervención en el referido plazo del 1 al 10 del inmediato mes de Enero, provistos del documento que les dá derecho al cobro de sus haberes pasivos, y los residentes en los pueblos de esta provincia verificarán su presentación durante los mismos días ante el Sr. Alcalde, por ser quien para este caso le concede la Real orden citada la facultad de pasar la indicada revista, y extender á continuación del certificado de existencia, el respectivo al del acto de revista, en el que se hará constar la fecha de la concesión del haber pasivo que disfrutan.

En la revista á la clase de retirados y pensionados por cruces concedidas por hechos de armas, ó por heridas recibidas en campaña, tendrá especial cuidado de citar en la expresada certificación si en el diploma consta que la pensión es vitalicia; y si careciese de esta expresión el citado documento se recurrirá á la licencia absoluta, pues es necesario conocer precisamente la fecha de la concesión de la pensión por ser esta diferente á la en que se le expidió el diploma.

La superioridad recomienda el mayor cuidado en la fijación de las fechas de las repetidas concesiones, pues de ello depende el que los interesados puedan sufrir perjuicio en la continuación del percibo de sus haberes.

Al propio tiempo dispone que terminada la revista el día 10, se remitan inmediatamente los documentos con oficio á esta Administración.

Los individuos que se encuentren imposibilitados de personarse á cumplir con lo anteriormente dispuesto, lo pondrán en conocimiento de esta Intervención á fin de que pase un empleado á su domicilio y haga las anotaciones convenientes en el certificado de existencia que deberá entregarle.

Y por último, se previene que el que faltase al cumplimiento de las anteriores disposiciones, le será suspendido el pago de su haber, dando conocimiento á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

Córdoba 14 de Diciembre de 1876.—Apolinar de Santana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1327.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial de la misma á formar el apéndice el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento respectivo al próximo año económico de 1877 á 1878, á fin de que puedan ser en él comprendidas las alteraciones que hayan ocurrido en el que se halla vigente, y evitar toda clase de reclamaciones y perjuicios, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia señalar el término de un mes á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus partidas de riqueza presenten relaciones expresivas y circunstanciadas de las variaciones que hayan sufrido; en el concepto que trascurrido dicho plazo no podrán ser atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Cabra cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—E. A. de Sotomayor.—Por mandato de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 1334.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado para hacer pago á varios descubiertos que tiene el Pósito de esta localidad á su favor, el que se proceda á la venta de las fincas que se hallan afectas á los mismos, y son á saber:

Una casa de D. Manuel Garcia Martinez, sita calle Montenegro, capitalizada para su venta en 1687 pesetas.

Una id. de D. Abundio Perez Santisteban, calle Barragan, capitalizada para su venta en 1031 pesetas 25 céntimos.

Dos terceras partes de una casa de D. Tadeo Huertas Lopez, situada en calle Corraliza, capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Una id. de D. Rafael Vaquero Boloni, sita en calle de la Quinta, valorada en 500 pesetas.

Una id. de D. José Maria Ruiz

Rubio, calle Montenegro, capitalizada para su venta en 468 pesetas 75 céntimos.

Un olivar del mismo, pago de la Alcaldía, su cabida 5 fanegas, y capitalizado en 1061 pesetas 33 céntimos.

Uno id. de D. Rafael Ruiz Rubio, á dicho pago de la Alcaldía con cabida dos fanegas, capitalizado en 1000 pesetas.

Una suerte de tierra de D. Ramon Blasco Garcia, á dicho pago, con cabida de 5 fanegas, valorada en 145 pesetas.

Un olivar del mismo, al sitio de Remolinos, con una fanega de cabida, que ha sido apreciado por el perito don Manuel Zamora en 105 pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en un solo acto el día siete de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, en esta Sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que por separado obra en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día de la fecha.

Hornachuelos 16 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Garcia.—El Secretario, Francisco Vazquez.

Núm. 1310.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Anuncio.

Debiendo proveerse una plaza de oficial de Sala de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley; de orden del Ilmo. señor presidente de este Tribunal se manda publicar el presente en la «Gaceta» oficial de Madrid y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Presidencia de esta Audiencia dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la «Gaceta.»

Sevilla y Diciembre 12 de 1876.—El Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 1322.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

En virtud del presente se oi-

tan, llaman y emplazan por primer edicto y término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ramona Mejias y Rodriguez, que falleció en esta ciudad el día diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones dentro de dicho plazo; apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1333.

Don José Zurbano, Comisionado en la Delegación del Banco de España, recaudación de contribuciones para el cobro de las mismas en esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por atrasos de las contribuciones territorial y empréstito, sigo expedientes contra varios contribuyentes morosos, entre los cuales se encuentran, los que por mandato del Sr. Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital se les saea á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Número 3038. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de D. Antonio Porras, vecino de Espejo, capitalizadas en 866 pesetas 75 céntimos.

Núm. 3042. Dos fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Don Antonio Velasco, capitalizadas en 1506 pesetas.

Núm. 3047. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Antonio Sanchez, vecino de Espejo, en 1500 pesetas.

Núm. 3080. Fanega y media de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Dimas Gimenez, vecino de Espejo, capitalizadas en 933 pesetas 27 céntimos.

Núm. 3401. Dos fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Francisco Gimenez Zamarra, vecino de Espejo, capitalizadas en 1433 pesetas.

Núm. 3160. Una fanega de tierra en el cortijo de la Dehesilla, de la propiedad de D. José Nadales, vecino de Montemayor, capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 3190. Dos fanegas y media de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Don

Juan Serrano Belle, vecino de Espejo, capitalizada en 1800 pesetas.

Núm. 3200. Ocho fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Lucas Pineda, vecino de Espejo, en 3166 pesetas.

Núm. 3202. Diez y seis y media fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de D. Luis Sanz Carneballi, vecino de Espejo, capitalizadas en 4866 pesetas.

Núm. 3220. Una fanega de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Doña Maria Adrian, vecina de Espejo, capitalizada en 733 pesetas.

Núm. 3224. Treinta fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Doña Concepcion Laguna, vecina de Espejo, capitalizadas en 9660 pesetas.

Núm. 3257. Dos fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, propiedad de D. Rafael del Pino, vecino de Espejo, capitalizadas en 1336 pesetas.

Núm. 3237. Seis fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Don Pablo Aguilera Montilla, vecino de Espejo, en 4500 pesetas.

Núm. 3056. Veinte y nueve fanegas de tierra en el cortijo Cisneros, de la propiedad de D. Antonio Lorenzo Lozano, vecino de Bujalance, en 8500 pesetas.

Núm. 3113. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de la propiedad de D. Francisco Caballo, vecino de Bujalance, en 2666 pesetas.

Núm. 3184. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de la propiedad de D. José Morales, vecino de Bujalance, en 6000 pesetas.

Núm. 3053. Veinte y cinco fanegas de tierra del cortijo de Urraca la alta, de la propiedad de Don Alonso Serrano Bonilla, vecino de Fernan Nuñez, capitalizadas en 3666 pesetas 29 céntimos.

Núm. 3081. Treinta y siete fanegas de tierra en el cortijo de Urraca la alta, de la propiedad de D. Domingo de la Cuesta, vecino de Fernan Nuñez, en 5266 pesetas.

Núm. 3000. Cincuenta y cuatro fanegas de tierra en el cortijo de Urraca la alta, de la propiedad de D. Francisco Rodriguez Naranjo, vecino de Fernan Nuñez, en 7666 pesetas.

Núm. 3239. Diez y nueve fanegas de tierra en el cortijo de Urraca la alta, de la propiedad de D. Pedro Serrano Bonilla, vecino de Fernan Nuñez, capitalizadas en 2833 pesetas.

Núm. 3123. Una haza de tierra llamada ventas de Cardenas, de la propiedad de D. Juan Antonio Har-

rera Calvento, vecino de Villafra-
ca, en 4566 pesetas.

Núm. 1997 y 2037. La peque-
ña parte del cortijo de Manguillas,
de veinte y una fanegas de tierra, y
la haza llamada de la Cosida, de
veinte y cinco fanegas, que de los
datos tomados por la Administra-
cion, corresponden las dos fincas a
D. Vicente Cerrato por la señora
Marquesa de Villacañas, vecina de
Lucena, y capitalizada por el lí-
quido imponible de cuatrocientas
cuatro pesetas, que al tres por
ciento hacen 43466 pesetas.

Núm. 2300 Una casa plazuela
de Pineda número dos moderno,
parroquia de San Juan, de la pro-
piedad de D. Ramon Lopez y Lu-
que ó sean sus menores hijos en
9375 pesetas.

Núm. 2334. Una casa calle de
Rey Almanzor número cuarenta y
dos, en 4225 pesetas.

Núm. 2380 Una casa en los Te-
jares sin número, de la propiedad
de D. Mariano Sanchez Ferro, ca-
pitalizada en 2350 pesetas.

Núm. 2333. Una casa plazuela
de la Alhóndiga número cuarenta
y siete, de los herederos de Fer-
nando Heredia, capitalizada en 1875
pesetas.

Para la subasta de las anterior-
es fincas se ha señalado el día
cinco de Enero próximo, de diez a
doce de la mañana, en la audiencia
del señor Juez municipal de la
dicha calle Carriceros número
diez.

Lo que se hace notorio por el
presente, para cuantos quieran in-
teresar en dicha subasta,

Córdoba catorce de Diciembre
de mil ochocientos setenta y seis.
—José Zurbano.

Núm. 1304.

El encargado de Negocios de
España en Stockholm ha remitido
a este Ministerio el siguiente
estado, relativo al impuesto sobre
los vinos y alcoholes en Dinamarca,
con arreglo a la Ley de Aduanas
de aquella Nación.

(a) Bebidas espirituosas (ex-
cluyendo los vinos) si pueden gra-
duarse:

(35) En botellas, el pot (6 li-
bras 8 onzas, ó sean 104 onzas)-16
skillings (pesetas 0'41.) Envasado
de cualquier otro modo:

(36) De 8.º y de menos, un
viertel (2.º 2 lbs. ó sean 52 libras)-60
skillings (ptas. 1'54)

Por cada 1/4 grado de fuerza
de más 4'875 skillings (ptas. 0'05)
por viertel (52 libras).

(B) Si no pueden graduarse, a
causa de una adición de azúcar, de
especies ó de otros ingredientes co-
mo por ejemplo aguavilto, licores,
extracto de ponche:

(37) En botellas, el pot (104
onzas)-16 skillings (ptas. 0'41).

De cualquier otro modo:

(38) El viertel (52 libras) -1
rikdaler (ptas. 2'50).

Los vinos de todas clases:

(33) En botellas, el pot (104
onzas)-16 skillings (ptas. 0'41).

De cualquier otro modo:

(34) La libra (1 lt. 1 onza 8
ads. ó sean 208 adarmes)-3'25
skillings (ptas. 0'08).

Equivalencias.

16 skillings-33 ores: 100 ores
-ptas. 1'25. 4 rikdaler-2 kronors:
1 kronor-100 ores: 1 viertel-8
pots-2 1/12 de arroba 23 libras
danesas-4 arroba.—Está conforme.
—Hay una rúbrica.—Madrid
23 de Noviembre de 1876.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones
con arreglo al último
modelo, se hallan de
venta en la imprenta de
este periódico S. Fer-
nando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero pró-
ximo de 1877, se arriendan cuatro
suertes de olivar en término de la
villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Ex-
celentísimo Sr. Marqués de Val-
deñores, calle de Jesús María nú-
mero 5, se tratara dicho arrenda-
miento. 6-4

Interesante.

En la librería del «Diario de
Córdoba» se encontrarán las si-
guientes obras de D. Eusebio Frei-
xa Rabasó:

•Frontuario de la Administra-
cion municipal con modelo y for-
mularios para todos los actos y ser-
vicios á que son llamados los Alcal-
des, Ayuntamientos, Secretarios,
Juntas locales y maestros de ins-
trucccion primaria. Se publica por
cuadernos de 208 páginas en 4.º a
2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º
cuaderno.

•Guía de apremios por débi-
do contribuciones, propios, arbi-
trios y pósitos, 2 pesetas.

•Guía de la contribucion de in-
muebles, cultivo y ganaderia-
con formularios etc., 3 pesetas.

•Guía practica de la contribu-
cion de industria y comercio. Su
precio 1 peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.
—Contiene: Formularios completos
de expedientes para el nombra-
miento de peritos repartidores; de
excusas para dejar de serlo; de car-
tillas evaluatorias; de amillara-
mientos; de apéndices á los mismos;
de repartos; de reclamaciones de
agravio por exceso de cupo seña-
lado á un Ayuntamiento; idem á un
particular por la Junta pericial; de
reclamacion de un pueblo solicitando
rebaja de contribucion por cala-
midad pública en la cosecha gene-
ral del término; idem de varios
contribuyentes por la misma causa
en sus heredades; demostraciones
aritméticas de las operaciones que
requieren todos los trabajos esta-
dísticos de riqueza; reseña de la le-
gislation vigente del ramo, incluso
los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley
de 21 de Julio de 1876; el novísi-
mo contrato celebrado entre el Mi-
nisterio de Hacienda y el Banco de
España; la Real orden de 23 de
Agosto de este año, y finalmente,
multitud de observaciones, citas y
advertencias sobre todos los expe-
dientes insertos en la obra.—Su
precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de
industria y comercio.—
Su precio una peseta.

Certificaciones de exencion del servi- cio Militar.

Se hallan de venta en
la imprenta del «Diario
de Córdoba,» S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia
particular.—Instrucccion para
el ejercicio del Protectorado en la
Beneficencia particular de 30 de
Diciembre de 1873, anotada por
D. Fermin Hernandez Iglesias, Je-
fe de la Seccion del ramo en el Mi-
nisterio de la Gobernacion. Obra
hoy mas necesaria por haberse
uniformado los servicios de Bene-
ficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en
provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las li-
brerías de A. de San Martin, Puerta
del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Pla-
za del Príncipe Alfonso, 8; Migue
Guijarro, Preciados, 5; Alfonso
Duran, Carrera de San Gerónimo,
2; ó el autor, Travesía de la Parada
17, 3.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NE-
cesidad, suministros, bagajes y
alojamientos.—Su precio una pese-
tas 50 cénts.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA,
comedia dramática original en cual-
tro actos y en verso.—Su precio
dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á
D. José Fernandez y Martinez, ofi-
cial de la Secretaría del Ayunta-
miento de Madrid; y al hacerlos se
acompañarán, además de su im-
porte, 50 céntimos de peseta de ex-
ceso para que puedan certificarse
los envios.

Tambien podrán adquirirse en
las capitales de casi todas las pro-
vincias de España, pues en las más
tiene corresponsales el autor, sin
aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-
trícula.

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra Municipales y con ar-
reglo a los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y librería
del «Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para
la formacion del amilla-
miento y repartimientos,
presupuestos, estados
comparativos, cuentas
de Alcaldia y Deposita-
ria, relaciones y toda
clase de impresos para
las oficinas municipales.
Se hallan de venta en el
despacho de este periódico,
S. Fernando 34 y
Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.